

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 474**

RADICACION	76001-31-05-003-2024-00069-00
EJECUTANTE	MARIA ELOISA RENDON PULGARIN CC N° 21.321.287
EJECUTADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2024

La señora MARIA ELOISA RENDON PULGARIN CC N° 21.321.287 a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución sobre las obligaciones contenidas Sentencia No.64 del 10 de marzo del 2022 proferida este despacho y que fue modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral a través de la Sentencia No.250 del 11 de septiembre del 2023.

Revisado la plataforma de Banco Agrario y el expediente no obra prueba de cumplimiento de las obligaciones que fueron establecidas en la sentencia. Por ende, es menester librar mandamiento de pago por estos conceptos, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P para obligaciones de pago, establece que:

"Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada"

Se abstendrá de ordenar la medida cautelar solicitada hasta tanto se encuentre en firme la liquidación del crédito.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 610 y 612 del código general del proceso.

Finalmente, la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios sobre las sumas de dinero adeudadas, contenidas en las sentencias, sin embargo, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago acogiendo el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL4849-2019 con ponencia del magistrado Giovanni Francisco Rodríguez, quien ha recordado que esos intereses legales no aplican en el derecho laboral.

«No se accederá a esta pretensión pues esta Corte tiene definido que «[...] los intereses legales previstos en el art. 1617 del C.C. no son procedentes frente a acreencias de índole laboral, pues los mismos operan para créditos de carácter civil» (CSJ SL, rad. 16476, 21 nov. 2001, reiterada en decisión CSJ SL3449-2016).»

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **COLPENSIONES** a favor de MARIA ELOISA RENDON PULGARIN CC N° 21.321.287, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

- 1. QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$15.347.280)** por concepto de retroactivo pensional causadas desde el 27 de abril del 2018 al 31 de julio del 2023, sin perjuicio de los ajustes de ley y por las diferencias que se continúen causando hasta el momento del pago, debidamente indexadas hasta la ejecutoria de la

sentencia de segunda instancia. Se autoriza realizar los descuentos legales para el subsistema de salud.

2. **INTERESES MORATORIOS** a favor de la señora **MARIA ELOISA RENDON PULGARIN** desde el día siguiente de la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.
3. **QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$505.974)** concepto de costas generadas en el proceso ordinario.
4. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago al demandado **COLPENSIONES** conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar la medida cautelar por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

QUINTO: NEGAR librar mandamiento de pago por concepto de intereses legales sobre las sumas adeudadas.

NOTIFÍQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

La Juez,





JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia
CALI VALLE

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2024

OFICIO N° 384

Señores
COLPENSIONES
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

RADICACION	76001-31-05-003-2024-00069-00
EJECUTANTE	MARIA ELOISA RENDON PULGARIN CC N° 21.321.287
EJECUTADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

N° RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA Y No. DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2024-00069-00	EJECUTIVO	6 de marzo de 2024 – N° providencia: 474

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IVANA DANIELA ORTEGA NOGUERA
 Secretaria

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
 Secretario
 Juzgado De Circuito
 Laboral 003
 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bec490b195efb9d41bebf4c0de53c73bdc3b6362283d36dd5f63e05f715c074**

Documento generado en 07/03/2024 11:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>